



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - 5700 San Luis / Tel: fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

San Luis, 21 de Junio de 2018.

VISTO

El EXP-USL: 0005696/2018 donde constan las actuaciones vinculadas con la modificación de la Resolución N°9D/09 como Reglamento Interno del Directorio de la Dirección de la Obra Social para el Personal Universitario de la Universidad Nacional de San Luis, en el marco de la Nueva Carta Orgánica Ord. C.S. N°53/16 y;

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del día 12 de junio, el Directorio de la Dirección de la Obra Social para el Personal Universitario (DOSPU) consideró necesaria la modificación y adecuación de la Resolución N°9D/09 y se envía a la Comisión Asesora de Interpretación y Reglamento el anteproyecto de Reglamento Interno de funcionamiento, para su tratamiento.

Que la Comisión emite dictamen favorable para aprobar la nueva propuesta de Reglamento Interno.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO
D.O.S.P.U.-DE.COM RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Reglamento Interno del Directorio de la Dirección de la Obra Social para el Personal Universitario de la Universidad Nacional de San Luis y De.Com, en el marco de la Nueva Carta Orgánica Ord. C.S. N°53/16, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución N°9D/09 con su Anexo I y toda otra disposición que se oponga a la presente,

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.-

Cpde. Res. N° 22D/18

MG. MONICA A. GOMEZ
PRESIDENTA DOSPU
U.N.S.L.
Prof. LADIS C. RAYE
DIRECTORA TITULAR
Asesoría DOSPU



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02662-422230 / 422048
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ANEXO ÚNICO

CAPITULO I - DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 1º.- El Directorio será presidido por el Presidente de la DOSPU o en caso de impedimento o ausencia, por el Vicepresidente conforme a lo estipulado en la Carta Orgánica de la DOSPU.

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como presidente nato de todas las Comisiones del Directorio.
- c) Abrir y presidir las reuniones del Directorio.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Directorio.
- g) Autenticar con su firma toda decisión del Directorio.
- h) Presentar a la aprobación del Directorio los balances realizados anualmente por la Obra Social y el De.Com.
- i) Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Directorio en todo asunto que conforme a la Carta Orgánica sea de su propia incumbencia. En estos casos será tratado sobre tablas o en comisión según se disponga.

ARTÍCULO 3º.- El Presidente tendrá voz y voto en las decisiones del Directorio, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4º.- Solo el Presidente o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Directorio.

ARTÍCULO 5º.- El Presidente da forma, firma y expide las Resoluciones dictadas por el Directorio, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público, exclusivamente las que sean de carácter general. Las disposiciones de orden particular, solo deberán ser notificadas al interesado y en todos los casos, archivadas.

CAPITULO II - DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 6º.- Los Directores están obligados a asistir a las Sesiones del Directorio, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría Administrativa de la Presidencia. El Directorio decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7º.- Las sanciones por inasistencias injustificadas, tanto a sesiones como a las reuniones de Comisiones, serán las establecidas por el Art.10º, inc. k de la Carta Orgánica de DOSPU.

Cpde. Res. N° 22D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 - 422648
E-mail: dospu@ccsl.edu.ar

ARTÍCULO 8º.- Los Directores están obligados a participar en las Comisiones Asesoras Internas permanentes del Directorio para las que fuesen designados. Los Directores Suplentes podrán incorporarse automáticamente a las mismas en caso de ausencia de los Titulares y los reemplazarán en el orden aprobado por la resolución que los proclama y según el escrutinio definitivo. El Coordinador de cada Comisión deberá informar a la Secretaría de la Presidencia las inasistencias injustificadas de los Directores a las reuniones.

ARTÍCULO 9º.- Ningún miembro del Directorio podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Directorio plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Directorio resolverá de inmediato sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10º.- Los Directores Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia, y será en el mismo orden establecido en el Artículo 8º de este Reglamento. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previa otra cuestión, ante la presencia del Director Suplente.

CAPITULO III - DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 11º.- Las Sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las sesiones Ordinarias se realizarán entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre y el Directorio fijará los días y horario en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. El Directorio deberá convocarse a sesión Ordinaria al menos una vez por mes.

b) Las sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario Presidencia, cuando se convoquen por fuera del periodo de sesiones Ordinarias o lo soliciten por escrito las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Directorio.

Cuando una sesión Ordinaria y/o Extraordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por los Directores presentes. En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.

ARTÍCULO 12º.- En la primera sesión Ordinaria el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras Internas permanentes a que refiere el Artículo 33º de este Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- La citación a las sesiones Ordinarias se hará por Secretaría Administrativa de la Presidencia en forma escrita por correo electrónico a los Titulares, al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar. A sesión Extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

Cpde. Res. N° 22D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - 5700 San Luis | Tel./fax: 02652 422030 - 422644
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ARTÍCULO 14°.- En el inicio de toda sesión el Presidente informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese a la Gestión ejecutiva de la Obra Social. Luego el Presidente, pondrá a consideración el acta de la reunión anterior.

Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, y se les otorgará numeración correlativa, y luego se archivarán anualmente. Los Directores, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en el Acta, debiendo acercar por escrito la forma en que desea que figuren. El Directorio podrá, en determinados temas, disponer la desgravación de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Presidente y por lo menos dos de los Directores asistentes a la sesión correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión. A continuación de la aprobación del Acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

ARTÍCULO 15°.- El Directorio podrá excepcionalmente y al comienzo de la Sesión, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 16°.- Ningún Director podrá ausentarse sin autorización del Directorio. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de los Directores que llegasen después de la apertura de sesión.

ARTÍCULO 17°.- Las sesiones del Directorio serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Directorio las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando el solicitante se encuentre directamente involucrado en el tema en tratamiento.

ARTÍCULO 18°.- Los miembros del Directorio no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de temas relacionados con cuestiones de salud de afiliados o su grupo familiar que sean de carácter reservado, de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de prestadores, de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declarada secreta por mayoría simple de votos. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Directorio.

ARTÍCULO 19°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación de la Presidencia, o por resolución del Directorio, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 20°.- El Directorio está autorizado a llamar a su seno al Personal de la DOSPU, a través de la Presidencia, para que informen sobre el asunto que se le requiera.

Cpde. Res. N° 22D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 - 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría Administrativa de la Presidencia o quien la supla, se desempeñara como Secretaria del Directorio. Confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas a los Directores antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 22°.- El quórum válido para sesionar no podrá ser menos de cinco (5) miembros, incluyendo en el mismo al Presidente o a quien lo reemplace, conforme a lo estipulado en la Carta Orgánica de DOSPU.

CAPITULO IV - DE LA DISCUSION Y VOTACION.

ARTÍCULO 23°.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes. Para resultar aprobada una moción es necesario que los votos positivos superen a los votos negativos en quórum legal. En caso de igualdad de votos positivos y negativos, desempata la Presidencia. El tratamiento de los temas, se realizara en el orden que figuran en la citación y orden del día. En caso de ser necesario y que el Directorio así lo considere, podrán ser enviados a las Comisiones Asesoras.

ARTÍCULO 24°.- Ningún Director podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Directorio decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Director podrá hacer uso de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. Esta disposición no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 25°.- La discusión será en general o en particular cuando así se requiera.. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 26°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 27°.- Durante la discusión en particular podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 28°.- No se podrá interrumpir al Director que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente. En su exposición los Directores se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 29°.- La votación se hará, por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 30°.- Si se suscitaran dudas acerca de la votación, cualquier Director podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Directores que hubiesen participado en aquella.

Cpde. Res. N° 22D/18

MG. MONTE GÓMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.
PROF. GABRIEL G. GARCIA
DIRECTOR TITULAR
DIRECCION DOSPU



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel. fax: 02652 - 422230 - 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ARTÍCULO 31°.- Ningún Director podrá abstenerse de votar sin permiso del Directorio, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Director debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Director podrá objetar las resoluciones del Directorio, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en actas.

ARTÍCULO 32°.- Tendrán carácter de Resolución las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, y aquellas que decidan casos particulares.

CAPITULO V - DE LAS COMISIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 33°.- El Directorio tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras Internas permanentes:

- a) De Salud
- b) De Interpretación y Reglamento
- b) De Hacienda, Compras y Supervisión
- c) De Difusión, Turismo y Acciones Culturales

Todos los Directores tendrán derecho a integrar las Comisiones que elijan. El Directorio designará a los integrantes y al Coordinador de cada Comisión. El número mínimo de miembros para funcionamiento y emisión de dictámenes será de tres (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Directorio quién designará los integrantes para completar al menos el mínimo.

ARTÍCULO 34°.- Compete a la Comisión de Salud, asesorar al Directorio sobre los Planes de salud, las prestaciones médicas y toda actividad que involucre cuestiones de salud. La Comisión será asesorada por el Cuerpo de Auditores Médicos y Odontológicos y todas las Direcciones de la Obra Social.

ARTÍCULO 35°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento, asesorar al Directorio respecto a la interpretación de la Carta Orgánica, Resoluciones, reglamentos y normativas en general. La Comisión será asistida por el Asesor Jurídico de la Obra Social.

ARTÍCULO 36°.- Compete a la Comisión de Hacienda, Compras y Supervisión, asesorar sobre los asuntos económicos que involucren a la Obra Social. La Comisión será asistida por Personal de la Dirección Contable.

ARTÍCULO 37°.- Compete a la Comisión de Difusión, Turismo y Acciones Culturales, asesorar al Directorio respecto a la difusión de las actividades -programas, proyectos y planes- de carácter informativas, de deportes, turismo y otros aspectos relativos a la salud y bienestar de los afiliados.

ARTÍCULO 38°.- El Directorio, podrá conformar Comisiones Ad-hoc cuando alguna temática lo requiera, conformándolas con la cantidad de miembros que considere y estableciendo funciones y competencias de cada una.

Cpde. Res. N° 22D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - 5700 San Luis | Tel. fax. 02852 - 422230 - 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ARTÍCULO 39°.- Toda Comisión puede pedir al Directorio, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Directorio, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 40°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Directorio. Este término no podrá ser superior a los quince días hábiles, prorrogables por otros quince días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Directorio.

ARTÍCULO 41°.- Los dictámenes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 42°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPITULO VI PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 43°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Será presentado por mesa de entradas e incorporado en el orden del día de una próxima sesión.

ARTÍCULO 44°.- El Director que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a Comisión
- f) Constituir el Directorio en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio
- h) Declarar sesión secreta
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones

ARTÍCULO 46°.- Las mociones de orden se concederán previas a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Cpde. Res. N° 22D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Begraña 1131 - (5700) San Luis | Tel. fax: 02652 - 422230 - 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ARTÍCULO 47°.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 48°.- Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 49°.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Directorio. Las Mociones de Reconsideración solo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 50°.- Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Director, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 51°.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento Interno del Consejo Superior de la U.N.S.L., Anexo Único Ord. C.S. N°14/12 o la que la reemplace o modifique.

RESOLUCIÓN N° 22D/18

vaa


Prof. GLADYS C. GÓMEZ
DIRECTORA TITULAR
Directorio DOSPU


MG. MÓNICA A. GÓMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.